



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 179.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022.

Examinada el acta de fecha 15 de marzo de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 180.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER POR LA MERCANTIL ANDACAR 2000, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/035/CON/2019-036) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE SEPTIEMBRE A 04 DE NOVIEMBRE DE 2021. EXPTE. OFI/1- 2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OFI/1-2022

Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas por el suministro de vehículos en régimen de alquiler por la mercantil ANDACAR 2000, SA adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (expediente C/035/CON/2019-036) en el periodo de 21 de septiembre de 2021 a 04 de noviembre de 2021 por un importe de 6.229,08€

Interesado: ANDACAR 2000, SA, (CIF A12363529)

Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación: 10 de diciembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Mantenimiento de Edificios Municipales de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas por el suministro de vehículos en régimen de alquiler por la mercantil ANDACAR 2000, SA adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (expediente C/035/CON/2019-036) en el periodo de 21 de septiembre de 2021 a 04 de noviembre de 2021 por un importe de 6.229,08€, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	ANDACAR 2000, SA
Objeto de la Prestación	SUMINISTRO VEHICULOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO
Expediente de contratación	C/035/CON/2019-036
Aplicación presupuestaria	40.9228.20400

Núm. Factura	Fecha registro factura	Importe Total €	Texto Concepto
V2100/13477	2/12/2021	1.415,70	Alquiler vehículos 21 a 30 septiembre 2021
V2100/15021	2/12/2021	4.247,10	Alquiler vehículos octubre 2021
V2100/16563	2/12/2021	566,28	Alquiler vehículos 1 a 4 noviembre 2021
		6.229,08	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas, el informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe nº 3/2022 de 21 de febrero de 2022 del Director General de Presupuestos y Contabilidad (Viceinterventor sustituto por puesto vacante) sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al suministro de vehículos en régimen de alquiler por la mercantil ANDACAR 2000, en el periodo de 21 de septiembre de 2021 a 04 de noviembre de 2021.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 40.9228.20400 tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.



Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe nº 3/2022 de 21 de febrero de 2022 del Director General de Presupuestos y Contabilidad (Viceinterventor sustituto por puesto vacante), sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al suministro de vehículos en régimen de alquiler por la mercantil ANDACAR 2000, en el periodo de 21 de septiembre de 2021 a 04 de noviembre de 2021, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al suministro de vehículos en régimen de alquiler por la mercantil ANDACAR 2000, en el periodo de 21 de septiembre de 2021 a 04 de noviembre de 2021 por un importe de 6.229,08 € .*

Segundo: *Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:*

Titular del crédito	ANDACAR 2000, SA		
Objeto de la Prestación	SUMINISTRO	VEHICULOS	MEDIANTE
	ARRENDAMIENTO		
Expediente de contratación	C/035/CON/2019-036		
Aplicación presupuestaria	40.9228.20400		
Núm. Factura	Fecha registro factura	Importe Total €	Texto Concepto
V2100/13477	2/12/2021	1.415,70	Alquiler vehículos 21 a 30 septiembre 2021
V2100/15021	2/12/2021	4.247,10	Alquiler vehículos octubre 2021
V2100/16563	2/12/2021	566,28	Alquiler vehículos 1 a 4 noviembre 2021
		6.229,08	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 181.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR LA MERCANTIL FERROVIAL SERVICIOS SAU, ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2019-086 SARA) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE AGOSTO Y EL 17 DE OCTUBRE DE 2021. EXPTE OFI/2-2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OFI/2-2022

Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SAU, adjudicataria del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (expediente C/048/CON/2019-086 SARA), en el periodo de comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 17 de octubre de 2021 por un importe de 28.584,56 €

Interesado: FERROVIAL SERVICIOS SAU (CIF A80241789).

Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación: 12 de enero de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Mantenimiento de Edificios Municipales de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SAU en el periodo de comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 17 de octubre de 2021 por un importe de 28.584,56 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	FERROVIAL SERVICIOS SAU con CIF A80241789
Objeto de la Prestación	MANTENIMIENTO INTEGRAL INSTALACIONES TERMICAS
Expediente de contratación	C/048/CON/2019-086 SARA
Aplicación presupuestaria	40.9228.22799

Núm. Factura	Fecha registro factura	Importe Total €	Texto Concepto
5600317678	13/12/21	5.813,81	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 10, del 19 al 31 de agosto 2021
5600303923	6/10/21	14.534,52	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 11 septiembre 2021
5600316886	10/12/21	8.236,23	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 12 ,del 1 al 17 de octubre 2021
		28.584,56	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas, el informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.



Cuarto: Consta igualmente el informe nº 4/2022 de 22 de febrero de 2022 del Director General de Presupuestos y Contabilidad (Viceinterventor sustituto por puesto vacante) sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas a la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SAU , en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 17 de octubre de 2021

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 40.9228.22799 tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe nº 4/2022 de 22 de febrero de 2022 del Director General de Presupuestos y Contabilidad (Viceinterventor sustituto por puesto vacante) sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas a la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SAU, en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 17 de octubre de 2021 , en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del



departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente". Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo relativas a la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS SAU , en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 17 de octubre de 2021 por un importe de 28.584,56€

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	FERROVIAL SERVICIOS SAU con CIF A80241789		
Objeto de la Prestación	MANTENIMIENTO INTEGRAL INSTALACIONES TERMICAS		
Expediente de contratación	C/048/CON/2019-086 SARA		
Aplicación presupuestaria	40.9228.22799		
Núm. Factura	Fecha registro factura	Importe Total €	Texto Concepto
5600317678	13/12/21	5.813,81	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE

				MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 10, del 19 al 31 de agosto 2021
5600303923	6/10/21	14.534,52		SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 11 septiembre 2021
5600316886	10/12/21	8.236,23		SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Expte. C/048/CON/2019-086 (S.A.R.A.). Certificación 12 ,del 1 al 17 de octubre 2021
		28.584,56		

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 182.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA”. EXPTE. PYJ.-002/2022.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los



Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: PyJ - 002/2022
Objeto: Nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud de “MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA”
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Iniciación de Oficio
Fecha de iniciación: 10 de marzo de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos:**

Primero: Que la empresa adjudicataria del “Contrato menor para la Contratación del Coordinador de Seguridad y Salud de la Concejalía”; nº Decreto 702/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, es la empresa GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRAS, S.L.P.U. GESPRES, que ha propuesto como Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra a D^a. Rosa Luz Carreño González, con DNI según consta en el expediente, con titulación de Ingeniera Técnico de Minas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, con número de registro de CSS en la Comunidad de Madrid, 1257, para las actuaciones referenciadas en dicho CONTRATO ADMINISTRATIVO DE “OBRAS DE MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA”.

Segundo: Consta informe del Técnico de Parques y Jardines, de fecha 14 de marzo de 2022.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

Art. 3 del R.D 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:

Resolución:

Primero: Designar como Coordinadora de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de OBRAS DE MEJORA DEL AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO POR GOTEO EN EL PARQUE IVIASA, a D^a. Rosa Luz Carreño González, en virtud del “Contrato menor para la Contratación del Coordinador de Seguridad y Salud de la Concejalía”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

5/ 183.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA SOLICITADA POR EMACAR EVENTOS, S.L., PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2020/3 (2019/3).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: B029/FEST/2020/3 (2019/3)

Asunto: *Devolución de fianza definitiva depositada por EMACAR EVENTOS S.L. para la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.*

Interesado: *Emacar Eventos S.L.*

Fecha inicio: *13 de enero de 2022*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Por acuerdo 2/707, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a Emacar Eventos S.L. (CIF:B84251073) la autorización de aprovechamiento espacial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.

El contrato se formalizó con fecha 25 de noviembre de 2019.

El adjudicatario constituyó fianza definitiva para responder de la autorización por importe de 9.655,91 € (número de expediente 3/2019000001302).

Segundo Por acuerdo 4/149, de fecha 9 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga de esta autorización de aprovechamiento especial.

El contrato se formalizó con fecha 5 de abril de 2021.



Tercero Vista la solicitud de devolución de fianza remitida por el adjudicatario con fecha 22 de febrero de 2022.

Cuarto Visto el informe emitido por el Técnico de Festejos de Festejos de fecha 11 de marzo de 2022.

Quinto Visto el informe favorable de emitido por Intervención de fecha 11 de marzo de 2022.

Disposiciones normativas de aplicación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 25 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la devolución de la fianza solicitada por EMACAR EVENTOS S. L. (CIF:B84251073), constituida mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, número de expediente 3/2019000001302, por importe de 9.655,91 €.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria de la autorización y dar traslado a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

6/ 184.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL DEPOSITADA POR AZOLLA ANDANA, S.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE**



ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN LA C/ MORALEJA DE ENMEDIO, Nº 23, DE MÓSTOLES.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto del Área de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente

Expte	B003/PAT/2019/003
Asunto	Devolución de la garantía provisional depositada para participar en el procedimiento de enajenación de parcela municipal en calle Moraleja de Enmedio 23 (Expte (B003/PAT/2019/003)
Interesado	AZOLLA ANDANA, S.L. (B8789277)

*En relación con la instancia presentada por Azolla Andana, S.L., solicitando devolución de la garantía provisional depositada para participar en el Procedimiento de Enajenación de Parcela Municipal en calle Moraleja de Enmedio 23 (EXPTE (B003/PAT/2018/003) examinado el procedimiento, se aprecian los **Hechos** que figuran a continuación:*

Hechos

Primero.- Por Acuerdo JGL nº 9/681 de sesión 05/11/2019 se aprobó del expediente (B003/PAT/2018/003) de licitación de la enajenación de una parcela municipal en la calle Moraleja de Enmedio 23.

Segundo.- En la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rigió la licitación se dispone que “los licitadores deberán constituir una garantía equivalente al DOS por ciento (2%) del tipo de licitación cuyo importe queda fijado en 29.644,77 euros.

Tercero.- El 30 de marzo de 2021, Azolla Andana S.L. constituyó garantía provisional para participar en dicho procedimiento por importe de 29.644,77€ mediante cheque bancario nº 1.108.719-5 de Bankinter ingresado en la cuenta de Cajas rurales Unidas, S.C.C. ES0330580979902732000049 del Ayuntamiento de Móstoles

Cuarto.- Por acuerdo de JGL nº 4/425 de fecha 01/06/2021, se adjudicó a Egiprovi, S.L. la parcela que se licitaba

Quinto.- El 30 de julio de 2021 fue otorgada escritura de venta de parcela municipal a nombre de la empresa adjudicataria

Sexto.- Vista la solicitud de devolución de la garantía provisional, suscrita por Azolla Andana, S.L., con fecha 15 de julio de 2021



Séptimo.- Visto el Informe favorable del Arquitecto Municipal del área de Patrimonio de fecha 28 de diciembre de 2021 en el que se señala que “Una vez otorgada escritura pública de Compraventa de la parcela, procede realizar la devolución de la garantía provisional”

Octavo.- Visto el Informe, suscrito el 3 de marzo de 2022, de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma, y que resulta favorable a la devolución de la garantía provisional que se solicita

Disposiciones normativas de aplicación

- ~ Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local
- ~ Real Decreto 1372/1986 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- ~ Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- ~ Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- ~ Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- ~ Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 establece que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización.

Tercero.- según el art. 106.1 LCSP, el fin que persigue la exigencia de garantía provisional en la contratación pública es el aseguramiento de que por parte del licitador se va a mantener la oferta presentada durante el proceso de licitación del expediente. Por ello, la finalidad de la garantía provisional queda extinguida una vez se adjudique el contrato.

Así, según el punto 4 del mismo artículo mencionado arriba, “La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato”

Cuarto.- De conformidad la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas por el que se rige este expediente de enajenación, aprobado por acuerdo 9/681 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2019, y que se refiere específicamente a la Garantía provisional que han depositar los licitadores, “la garantía (provisional) responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores



hasta la adjudicación de la proposición del adjudicatario y hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa”, la cual data del día 30 de julio de 2021

Por todo ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno local resolver:

A la vista de lo expuesto, procede la devolución de la garantía provisional solicitada por AZOLLA ANDANA, S.L. (B8789277), por importe de 29.644,77 euros y, por tanto

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional, constituida mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Móstoles, por importe de 29.644,77 euros, solicitada por AZOLLA ANDANA, S.L. (B8789277)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (Tesorería, Intervención).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

7/ 185.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL DEPOSITADA POR EGIPROVI, S.L., EN EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN LA C/ MORALEJA DE ENMEDIO, Nº 23, DE MÓSTOLES.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto del Área de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente

Expte B003/PAT/2018/003
Asunto Devolución de la fianza provisional depositada en el procedimiento de enajenación de parcela municipal sita en c/ Moraleja de Enmedio, 23 (B003/PAT/2018/003)
Interesada Egiprovi, S.L. (B87218228)

Hechos

Primero.- Por Acuerdo JGL nº 9/681 de sesión 05/11/2019 se aprobó del expediente de licitación de la enajenación de una parcela municipal en la calle Moraleja de Enmedio 23.



Segundo.- En la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rigió la licitación se dispone que “los licitadores deberán constituir una garantía equivalente al DOS por ciento (2%) del tipo de licitación cuyo importe queda fijado en 29.644,77 euros.

Tercero.- la interesada constituyó fianza para responder de la autorización por el expresado importe de 29.644,77€ el 30 de marzo de 2021 mediante el depósito de cheque bancario, a nombre del Ayuntamiento de Mostoles, en la cuenta municipal de la Caja Rural (IBAN ES0330580979902732000049)

Cuarto.- Así mismo, en el citado PCAP, se admite que

“La garantía responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación de la proposición del adjudicatario y hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa”

“En caso de que la garantía se hubiera constituido en metálico o mediante cheque bancario se aplicará como parte del precio”

Quinto.- Posteriormente, por acuerdo de JGL nº 4/425 de fecha 01/06/2021, se adjudicó a Egiprovi, S.L. la parcela que se licitaba por un precio de 1.630.512,05 €, impuestos excluidos

Sexto.- la adjudicataria realizó el pago de 1.943.274,81 €, cantidad correspondiente al precio de adjudicación más IVA menos el importe depositado como garantía provisional (1.943.274,81 €), tal cual reza en la repetida cláusula 7 del PCAP.

A este respecto, la adjudicataria, realmente, realizó el pago de 1.943.271,81 €, más 3,00 € que se requirieron con posterioridad, cantidad correspondiente al precio de adjudicación más IVA menos el importe depositado como garantía provisional (resultando 1.943.274,81 €), tal cual reza en la repetida cláusula 7 del PCAP. La documentación acreditativa de este pago posterior figura en el expediente

Séptimo.- Visto el Informe favorable del Arquitecto Municipal del área de Patrimonio de fecha 5 de octubre de 2021 en el que se señala que “Una vez otorgada escritura pública de Compraventa de la parcela, procede realizar la devolución de la garantía provisional”

Octavo.- visto el Informe de la Intervención General Municipal del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno en que se señala

- a) Teniendo en cuenta que la adjudicación de la enajenación de la parcela se produjo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4/425 de fecha 1 de junio de 2021 resultaría procedente la devolución de la garantía provisional depositada, conforme a la cláusula 7 del Pliego de Condiciones que rigió el procedimiento, para responder del mantenimiento de la oferta presentada por el licitador adjudicatario hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Ahora bien, dado que conforme a lo autorizado en el último párrafo de la citada cláusula 7 el importe de la garantía provisional se aplicó al pago del precio de la compraventa, no resulta procedente acordar devolución alguna del importe depositado en concepto de garantía provisional puesto que el mismo ya ha sido destinado como parte del pago realizado por el adjudicatario en el acto de formalización de la escritura de compraventa.

b) Asimismo, tampoco resulta procedente acordar compensación alguna por cuanto que esta forma de extinción de las obligaciones no resulta aplicable a los supuestos en que alguna de las deudas proviniera de un depósito o de las obligaciones del depositario, tal y como a estos efectos establece el artículo 1200 del Código Civil. Y ello sin perjuicio de que en el presente caso tampoco se darían al momento de la formalización de la escritura de compraventa los requisitos exigidos en los artículos 1195 y 1196 del Código Civil para que pudiera operar en su caso algún tipo de compensación, fundamentalmente porque no se daría la doble condición en las partes de deudor y acreedor recíprocamente la una de la otra, y porque no existen deudas que estén vencidas y sean liquidas y exigibles. En efecto, la formalización de la escritura (en cuyo momento se efectuaría el pago del precio de la enajenación, y sin ello no se llevaría a efecto el acto) constituye una obligación de hacer y no de dar del adjudicatario, y de cuyo incumplimiento no se derivaría una obligación de pago del precio (y por tanto no habría deuda exigible) sino una responsabilidad que se haría efectiva mediante la incautación de la garantía definitiva al efecto depositada (cláusula 8 y 12 del Pliego de Condiciones).”

Noveno.- Informe favorable de Intervención de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Disposiciones normativas de aplicación

- ~ Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local
- ~ Real Decreto 1372/1986 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- ~ Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- ~ Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- ~ Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- ~ Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

A la vista de lo expuesto, procede la cancelación de la garantía provisional, constituida mediante cheque bancario a favor del Ayuntamiento de Móstoles, por importe de 29.644,77€, y, por tanto

En virtud de lo expuesto

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

Resolver lo siguiente

Primero.- Cancelar la garantía provisional depositada por EGIPROVI SL (B87218228) en el expediente B003/PAT/2018-03 de “ADJUDICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA SITA EN CALLE MORALEJA DE ENMEDIO Nº 23 DE MÓSTOLES”,



mediante carta de pago 3/20190000434 de fecha 30/3/2021 por importe de 29.644,77 €, así como reconocer el derecho a su devolución.

Segundo.- Aplicar dicho importe de 29.644,77 euros al pago del precio de la enajenación de la citada parcela fijado en la cantidad de 1.972.919,58 euros.

Tercero.- Practicar las operaciones contables precisas para la debida ejecución de los apartados anteriores

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes, Intervención General, Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

8/ 186.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE INFORMACIÓN Y ALERTA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. TE.-2/22.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº: TE.-2/22

Asunto: Aprobación de un Procedimiento Interno de Información y alerta de contaminación atmosférica por Ozono a la población de Municipio de Mostoles.

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Procedimiento: Tramitación Procedimiento Interno Campaña Ozono

Fecha de iniciación: 4 de marzo de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la



*Aprobación de un Procedimiento interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación*

Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos:

- Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.*

*La **Legislación aplicable** es la siguiente:*

Primera: R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda: Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3 b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

***Primero:** Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.*

***Segundo:** El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web municipal para conocimiento de la población en general.*

***Tercero:** Activación de los niveles de actuación conforme a la información facilitada por la Comunidad de Madrid.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente



transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

9/ 187.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 16 AL 21 DE MARZO DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACION Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 16 al 21 de marzo de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1128/22	P.A.335/2021	[REDACTED]
1129/22	P.O.236/2022	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
1130/22	P.A.228/2021	[REDACTED]
1131/22	P.A.499/2021	[REDACTED]
1132/22	P.A.229/2021	[REDACTED]
1133/22	P.A.359/2021	[REDACTED]
1134/22	P.O.83/2022	IBERDROLA INMOBILIARIA SAU
1135/22	P.A.295/2021	BANCO SANTANDER S.A.
1136/22	P.O.786/2021	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

10/ 188.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE 01/03/2022 DICTADA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA QUE SE FIJA EL CRITERIO PARA EJECUTAR EL FALLO DICTADO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 1567/2018

EN EL QUE SE ESTIMABA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR DESARROLLOS IBEROCA CONTRA LA SENTENCIA 852 DE 22/12/2017 DICTADA POR LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 120/2015 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 260/2016 DE FECHA 12/07/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.O. 120/2015 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL DESARROLLOS IBEROCA SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/02/2015. TASA APERTURA DE GARAJES, PRIMERA OCUPACIÓN Y ALCANTARILLADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-21.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-21

Asunto: Auto de 01/03/2022 dictada por la Sección Segunda del Tribunal Supremo por la que se fija el criterio para ejecutar el fallo dictado en el recurso de casación 1567/2018 en el que se estimaba en parte el recurso interpuesto por Desarrollos iberoca contra la Sentencia 852 de 22/12/2017 dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 120/2015 por la que se estima el recurso interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra sentencia 260/2016 de fecha 12/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Madrid por la que se estima el P.O. 120/2015 interpuesto por la mercantil DESARROLLOS IBEROCA SL contra Resolución TEAM 18/02/2015. Tasa apertura de garajes, primera ocupación y alcantarillado, por importes respectivos de 77.732,88 euros, 19.961,85 euros y 13.395,57 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y DESARROLLOS IBEROCA SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/03/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Considerar ajustada al Ordenamiento jurídico, y a la sentencia que se ejecuta, la forma de proceder a su ejecución en los términos establecidos por la Providencia de 28 de julio de 2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de los de Madrid”.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Fija el criterio para ejecutar el fallo dictado en casación. Sin costas. No cabe recurso. En ejecución de la anterior sentencia, el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 3 de Madrid, con fecha de 28 de julio de 2021, dictó Providencia en la que dispuso la forma de proceder para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo: “Por tanto, hay que atender al inferior valor previsto en la Ordenanza, siendo este el de 1,97 euros para locales de 4501 a 5000 mts², procede acoger los cálculos efectuados por la recurrente. No procede acoger el planteamiento efectuado por la demandada que aplica un valor superior al fijado por la sentencia del Tribunal Supremo”.

Frente a ello, por parte del Ayuntamiento de Móstoles se formuló directamente ante esta Sala escrito en el que se solicitaba que se dictara “Auto cuya parte dispositiva remedie la divergencia suscitada en fase de ejecución, respecto a la interpretación que ha de hacerse del apartado 6 del fallo, dado que por el tribunal de instancia se propone la remisión a un tramo tarifario expresamente anulado en casación”.

El Ayuntamiento procede, en ejecución de la sentencia, a la aplicación de “los euros metro cuadrado incluidos en el primer tramo”, señalando que este “valor mínimo” es de 10,47 euros/m² (como consecuencia de dividir la cuota correspondiente al citado tramo mínimo ---532,38 euros--- por la superficie mínima ---50 m²---). Y, multiplicando, a continuación, dicho “valor mínimo” por la superficie del local (12.214 m²) obtiene una cuota tributaria de 127.851,27 euros. Pues bien, como quiera que la Tasa girada por el Ayuntamiento había sido de 67.882,23 euros ---inferior a la resultante de la ejecución---, se consideró por el Ayuntamiento que procedía la aplicación del principio de la “reformatio in peius” son que procediera realizar ejecución alguna, para no empeorar la situación inicial de la recurrente, sin perjuicio, todo ello, de dar traslado al órgano judicial competente para la ejecución de la sentencia.

La interpretación llevada a cabo por parte del Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha consistido en ordenar que se atienda al inferior valor previsto en la Ordenanza, siendo este el de 1,97 euros/m² para locales de 4501 a 5000 m², resultado, tal inferior valor, de dividir los 9.850,65 euros, establecidos como cuota para el tramo comprendido entre los 4.500 m² y los 5.000 m² fijados para este tramo por la tarifa anulada en sentencia.

La Sala acuerda que: “ante la falta de modificación de la Ordenanza anulada, en los términos señalados por la sentencia cuya ejecución se pretende, la solución adoptada por el Juzgado se nos presenta como razonable y ponderada, pues la misma cumple con las pautas de razonabilidad y proporcionalidad a las que la misma sentencia hace referencia (...). Considerar ajustada al Ordenamiento jurídico, y a la sentencia que se ejecuta, la forma de proceder a su ejecución en los términos establecidos por (...) el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de los de Madrid.”.



Con expresa condena en costas a la Administración Local demandada, por ministerio de la Ley.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 189.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 217/2021 DE 05 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID PR LA QUE SE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 426/2020 INTERPUESTO POR D. JL.L.L. CONTRA UNA RESOLUCIÓN PRESUNTA DESESTIMATORIA DEL TEAM SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE IIVTNU DESESTIMADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO. SE APORTA COMO PRUEBA LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y VENTA. INMUEBLE DE LA C/ PARQUE VOSA, 14, BAJO B. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-172.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2020-172

Asunto: Sentencia 217/2021 de 05 de Julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid por la que se desestima el procedimiento P.A. 426/2020 interpuesto por [REDACTED] contra una resolución presunta desestimatoria del TEAM sobre una solicitud de ingresos indebidos de autoliquidación de IIVTNU desestimada por silencio administrativo. Se aporta como prueba las escrituras de compra y venta. Inmueble de la C/ Parque Vosa, 14, Bajo B.Cuantía: 3.365,55 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de 22 de enero de 2021, sobre solicitud de rectificación y devolución de ingresos en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec nº 16/2020), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se desestima el recurso al considerar que la estimación de la plusvalía realizada por el TEAM aplicando los ratios de valores catastrales, hace mejor prueba que la mera presentación de escrituras que sólo tienen valor de principio de prueba. Por lo tanto da la razón al Ayuntamiento y sin imponer costas a la otra parte.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 190.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 281/2021 DE 08 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 8/2020 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CERVECERIA EL GALEON S.L CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 23/10/2019. DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TERRAZA DE VELADORES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-24.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-24

Asunto: Sentencia nº 281/2021 de 08 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid dictada en el P.A. 8/2020 por la que se desestima el recurso interpuesto por CERVECERIA EL GALEON S.L contra Resolución TEAM 23/10/2019. Devolución ingresos indebidos de liquidaciones de la tasa por ocupación del suelo para la instalación de una terraza de veladores. Importe de 17.072,85 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CERVECERIA EL GALEON S.L

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimando el recurso, por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo confirma y confirmo la resolución impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda. Se imponen a la parte recurrente las costas procesales, hasta un máximo de 600 euros, respecto de la minuta del letrado del Ayuntamiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas 600 €. No cabe recurso. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque entiende que no debe apreciarse el error de hecho invocado, puesto que la entidad recurrente ha dispuesto de la correspondiente licencia o autorización administrativa para instalar la terraza de veladores, durante esos años, de la que ha hecho un uso comercial; y, ahora, sin solicitar que se revisen, y se declaren nulas o anulables dichas autorizaciones, pretende eludir el pago de la tasa. La titularidad pública o privada del suelo, sería un error de derecho que no queda acreditado con el informe de 27 de diciembre de 2016, sobre el que se hace girar toda la argumentación de la demanda, al no estar incorporado a los expedientes de liquidación de las tasas objeto del presente procedimiento, sino que se ha emitido de forma aislada e independiente.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 191.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 88/2021, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 18/2021 FORMULADA POR D. O.P.M., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-78.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-78

Asunto: Auto nº 88/2021, de fecha 6 de abril de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 18/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/04/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO



DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 192.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 89/2021, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO**



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 19/2021 FORMULADA POR D. C.P.H., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-62.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-62

Asunto: Auto nº 89/2021, de fecha 6 de abril de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 19/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y



DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 15/ 193.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 121/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 20/2021 FORMULADA POR D. R.P.A., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-83.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-83

Asunto: *Auto nº 121/2021, de fecha 26 de abril de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 20/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/07/2021.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa imposición de las costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 16/ 194.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 120/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 21/2021 FORMULADA POR D. T.R.P., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-87.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-87

Asunto: *Auto 120/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 21/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa imposición de las costas*

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/04/2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa imposición de las costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 195.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 142/2021 DE 7 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID QUE ESTIMA EL P.A. 142/2021 INTERPUESTO POR D. A.V.P. CONTRA RESOLUCIÓN 19/01/2021. SANCIÓN POR INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-188.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-188

Asunto: Sentencia 142/2021 de 7 de Julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid que estima el P.A. 142/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 19/01/2021. Sanción por infracción prevista en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Importe de 601 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, declarando la nulidad y disconformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada y referenciada en el Fundamento de Derecho Primero.

Segundo.- Sin imposición de costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso anulando íntegramente la resolución impugnada porque el mero incumplimiento de las limitaciones o restricciones impuestas durante el estado de alarma no puede ser calificado automáticamente como infracción de desobediencia del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

18/ 196.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2021-123.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/048/CON/2021-123
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2022000000703. Propuesta de Gasto número 2022000000594, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-3111-22799, del Presupuesto Municipal para 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los servicios incluidos en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo expuesto, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la prestación de una cantidad determinada de recogida de muestras y análisis, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir la prestación de



una determinada cantidad de análisis a realizar o importes mínimos como condición del servicio.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos realizados por el servicio, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (CUATRO AÑOS), asciende a 60.840,00 euros más el 21 % del IVA, 12.776,40 euros, teniendo como base la estimación del Servicio de 130 muestras al año de prestación del servicio.

El precio unitario máximo por análisis lo establece en 117,00 € (al que se debe añadir 24,57 € correspondiente al 21% IVA).

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes:

Gastos generales		4 años
Salarios y Seguridad Social	64 %	38.937,39 €
Bajas	4%	2.433,69 €
Formación profesional	5%	3.041,98 €
Otros gastos directos: materiales, desplazamientos, etc.	9 %	5.475,80 €
Subtotal costes		49.888,86 €
Beneficio Industrial	18 %	10.951,14 €
Total sin IVA		60.840,00 €
IVA 21 %		12.776,40 €
Total		73.616,40 €

Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 88.218,00 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y su posible modificación.

Duración. El período de ejecución será de CUATRO AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y siguiente de la LCSP.

Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES** (Expte. C/048/CON/2021-123) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 60.840,00 €, más un importe de 12.776,40 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2022	12.269,40 €
Anualidad 2023	18.404,10 €
Anualidad 2024	18.404,10 €
Anualidad 2025	18.404,10 €
Anualidad 2026	6.134,70 €

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 45-3111-22799, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202200000703).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente quedará en todo caso condicionado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 197.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-090 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: EXPTE. C/068/CON/2021-090 (SARA).

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: PRIVADO

Objeto: SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Interesado: CONCEJALIA DE HACIENDA.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALIA DE HACIENDA, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO CORRIENTE (Nº Expte. 2/202200000084). Gasto Nº. 2022000000276, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 10-9341-35900, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.



- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO FUTUROS (Nº Expte. 2/2022000000086). Gasto Nº. 2022000000276, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 10-9341-35900
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** PRIVADO.
- **Procedimiento:** ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).SARA
- **Tramitación:** ORDINARIA.(SARA)
- **Tipo de licitación:** Presupuesto base de licitación: 920.012,00 euros. El contrato está exento de IVA, conforme al artículo 20, Uno 18º de la Ley 37/1992, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo el servicio de gestión recaudatoria de cobros por domiciliación bancaria que está sujeto al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Importe sin IVA: 868.152,00 euros
- IVA (21%): 51.860,00 euros

Se consideran los siguientes conceptos:

a) Los gastos financieros que la Entidad de crédito seleccionada como "Entidad Agente de cobros con tarjeta" para la gestión de los ingresos de Derecho público municipales cuyo pago se realice con tarjeta de crédito o débito deberá repercutir al Ayuntamiento de Móstoles en función de la comisión ofertada y de los cobros que se realicen cada ejercicio mediante este sistema.

El sistema de determinación del importe de este gasto se ha estimado en base a contratos similares licitados por otras administraciones públicas, adaptando los cálculos en ellos recogidos, a las circunstancias propias del municipio y población de Móstoles. Asimismo, se ha previsto para el periodo de ejecución del contrato, un crecimiento acusado de esta forma de pago, no sólo por la progresiva utilización de los medios telemáticos por los ciudadanos, sino además por la fuerte reducción de las oficinas bancarias que dificultará el pago directo en ellas. El incremento se espera fundamentalmente a partir de 2023, momento en el que los sistemas informáticos de ingresos del Ayuntamiento de Móstoles previsiblemente permitirán registrar de forma totalmente automatizada los ingresos provenientes de este medio de pago.

Dentro de este apartado, también se ha considerado el coste estimado que la entidad financiera adjudicataria de este servicio estaría obligada a soportar por los TPV y Cajeros Pagadores que debe poner a disposición del Ayuntamiento de Móstoles.

b) Los gastos financieros derivados del mantenimiento de saldos en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento de Móstoles mantenga en las Entidades de crédito que resulten adjudicatarias.



El sistema de determinación del importe de este gasto tiene en cuenta la estimación de los saldos medios que el Ayuntamiento pudiera mantener en las mencionadas cuentas corrientes y se le ha aplicado el tipo de facilidad del depósito, que se entiende como tipo máximo que aplicarían las Entidades de crédito a dichos saldos.

c) Los gastos financieros que la Entidad de crédito seleccionada como "Entidad Agente de recibos domiciliados" repercute al Ayuntamiento de Móstoles por la gestión recaudatoria de cobro por domiciliación bancaria.

En relación a este concepto de gasto se distinguen dos costes:

- Coste unitario por la gestión de cobro de los recibos domiciliados.*
- Coste unitario por la devolución de recibos domiciliados.*

Se ha estimado el montante anual de recibos domiciliados que emite el Ayuntamiento de Móstoles, así como el número de recibos devueltos. Con base en un contrato previo licitado en el Ayuntamiento de Móstoles para la realización de este servicio, se han estimado los costes unitarios por la gestión de cobro de los recibos domiciliados y por la devolución de recibos domiciliados.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

- Costes directos: 874.012,00 euros*
- Costes indirectos: 36.800,00 euros*
- Beneficio empresarial: 9.200,00 euros*

Teniendo en cuenta los artículos 8.3 y 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para 2021 y el artículo 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para 2022, según los cuales la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se debe realizar teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de la que se trate, el resumen por anualidades y aplicaciones presupuestarias sería el siguiente:

Año 2022: 148.402 €

Año 2023: 316.004 €

Año 2024: 321.604 €

Año 2025: 134.002 €

Sistema de determinación del presupuesto:

Coste por utilización de tarjeta de crédito o débito para el pago de ingresos municipales: Los gastos financieros que la Entidad de crédito seleccionada como "Entidad Agente de cobros con tarjeta" para la gestión de los ingresos de Derecho público municipales cuyo pago se realice con tarjeta de crédito o débito deberá repercutir al Ayuntamiento de Móstoles: 291.200,00 euros, en el período correspondiente a los tres años de duración inicial del contrato, exento de IVA. La distribución por anualidades es la siguiente:

Año 2022: 26.133,00 euros



Año 2023: 106.400,00 euros

Año 2024: 112.000,00 euros

Año 2025: 46.667,00 euros

Coste de mantenimiento de saldos en cuenta corriente: Los gastos financieros derivados del mantenimiento de saldos en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento de Móstoles mantenga en las Entidades de crédito que resulten adjudicatarias: 330.000,00 euros, en el período correspondiente a los tres años de duración inicial del contrato, exento de IVA. La distribución por anualidades es la siguiente:

Año 2022: 64.167,00 euros

Año 2023: 110.000,00 euros

Año 2024: 110.000,00 euros

Año 2025: 45.833,00 euros

Coste por el servicio de gestión recaudatoria de cobro por domiciliación bancaria: Los gastos financieros que la Entidad de crédito seleccionada como "Entidad Agente de recibos domiciliados" repercute al Ayuntamiento de Móstoles por la gestión recaudatoria de cobro por domiciliación bancaria: 246.952,00 euros más 51.860,00 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de 298.811,00 euros en el período correspondiente a los tres años de duración inicial del contrato. La distribución por anualidades es la siguiente:

Año 2022: 58.102,00 euros

Año 2023: 99.604,00 euros

Año 2024: 99.604,00 euros

Año 2025: 41.502,00 euros

Valor estimado:

Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 1.823.664,00 euros, IVA excluido.

- Duración: *El período de ejecución será de TRES AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 19, 22, 25.1.a), 26, 27, 116 a 120, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los



artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (Expte. C/068/CON/2021-090. S.A.R.A.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 868.152 euros más 51.860 euros en concepto de IVA aplicable exclusivamente al servicio de gestión recaudatoria de cobros por domiciliación bancaria que está sujeto al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2022: 148.402 €

Año 2023: 316.004 €

Año 2024: 321.604 €

Año 2025: 134.002 €

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 10-9341-35900 del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20220000000084).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente quedará en todo caso condicionado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente



rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

20/ 198.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PARTE DEL VIARIO Y SUELO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA, CALZADO-COMPLEMENTOS Y MATERIALES TEXTILES USADOS DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. MODIFICACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL/RESIDUOS/2021/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente nº: MODIFICACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL/
RESIDUOS/2021/001.

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PARTE DEL VIARIO Y SUELO DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA, CALZADO-COMPLEMENTOS Y MATERIALES TEXTILES USADOS DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

Interesado: Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías.

Procedimiento: Modificación de la Concesión.

Fecha iniciación: 26/11/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo 3/463 adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, aprobó el expediente y los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), y dispuso la apertura del procedimiento de concesión demanial y su correspondiente publicación.

Segundo.- Por Decreto de Alcaldía 2965/2020 de fecha 5 de agosto de 2020 se aprobó la adjudicación de la Concesión a HUMANA FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO.



Tercero.- En fecha 1 de octubre de 2020 se formalizó el contrato de la concesión.

Cuarto.- En fecha 26 de noviembre de 2021 HUMANA FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO presentó solicitud para aumentar la concesión en 20 contenedores. Por lo tanto pasaría de 80 a 100 contenedores.

Quinto.- En fecha 3 de diciembre de 2021 se dictó Orden de Proceder de la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías para tramitar la modificación citada

Sexto.- En fecha 3 de diciembre de 2021 se emite informe del servicio calculando el nuevo canon que pasará de un total de 100.240,00 euros al año a 125.300,00 euros al año (siempre excluido impuestos)

Séptimo.- En fecha 15 de diciembre de 2021 se emite informe de Patrimonio donde se recoge la modificación del canon ya mencionada y la garantía adicional a presentar que asciende a 357,21 euros.

Octavo.- Se emite informe de Asesoría Jurídica favorable de fecha 18 de febrero de 2022.

Noveno.- Se emite informe de Intervención favorable de fecha 16 de marzo de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Tercero.- La cláusula 25 del Pliego Administrativo en conexión con la cláusula 6.1. párrafo 4 del Pliego Técnico recoge la posibilidad de modificar la concesión aumentando el número de contenedores cuando lo justifique el aumento de la demanda y siempre que los nuevos contenedores se instalen con las mismas condiciones y características que los instalados inicialmente.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Aprobar la modificación de la Concesión Demanial de parte del viario y suelo de espacios públicos para la instalación de contenedores para la recogida selectiva de ropa, calzado-complementos y materiales textiles usados de origen doméstico en el municipio de Mostoles.



Segundo.- El objeto de la modificación es aumentar la concesión en 20 contenedores. Por lo tanto pasaría de 80 a 100 contenedores.

Tercero.- Esta modificación conlleva un aumento del canon que pasará de un total de 100.240,00 euros al año a 125.300,00 euros al año (siempre excluido impuestos). Del mismo modo, como consecuencia de la ampliación del número de contenedores deberá depositarse una garantía adicional que asciende a 357,21 euros.

Cuarto.- El resto de condiciones de la concesión permanecerán inalterables.

Quinto.- Los 20 nuevos contenedores deberán instalarse con las mismas condiciones y características que los instalados inicialmente.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al concesionario, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

21/ 199.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE ENTIDADES LOCALES (PLATEA), IMPULSADO DESDE EL MINISTERIO DE CULTURA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP). EDICIÓN 2022-23. EXPTE. SP009/CU/2022/009.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejale Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/CU/2022/009

Asunto *Aprobación para la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de Entidades Locales (PLATEA), impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2022-23*

Interesado *Ayuntamiento de Móstoles.*

Procedimiento. *Adhesión a las normas de funcionamiento.*

Fecha de iniciación *09/03/2022.*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales (PLATEA) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que la finalidad del proyecto PLATEA es contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de las temporadas estables de las artes escénicas desarrolladas en espacios de las Entidades Locales, fomentando el acceso de la ciudadanía a una oferta de calidad y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, con especial atención al equilibrio territorial.

Tercero: Que para ello, el programa PLATEA, propone un modelo de gestión innovadora que corresponsabiliza a las tres partes implicadas –compañías artísticas, Entidades Locales e INAEM- y cuya financiación se realiza en función de la recaudación de taquillas, con unos porcentajes establecidos para cada una de las partes, en vez de caché predeterminado.

Cuarto: Que con la renovación de la adhesión al presente Proyecto PLATEA se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.*
- Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.*



- *Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.*
- *Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.*
- *Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos.*
- *Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.*
- *Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.*
- *Fomentar la gestión auto-sostenida de los teatros públicos locales.*
- *Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.*

Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones técnicas exigidas en el anexo de renovación de la adhesión, referidas al espacio escénico en el que se desarrollará el mismo.

Sexto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones económicas exigibles en el anexo de renovación de la adhesión encontrándose al corriente de pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses, lo que se acredita con la exigida certificación del Interventor Municipal.

Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Octavo: Que el Ayuntamiento de Móstoles se hace responsable de la recaudación del 100 % de taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles, abonando el 80 % de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Laye 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales). El resto de la base de liquidación será la que sigue:

-15 % para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.

- 5 % para el INAEM.

Noveno: Que los espacios escénicos municipales afectados al proyecto PLATEA, corresponden al Teatro del Bosque y al Centro Cultural villa de Móstoles.

Décimo: Que se adjunta informe de la Asesoría Jurídica con VBº de su titular de fecha 18 de marzo de 2022.

Undécimo: Que se adjunta informe de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano (Patrimonio) de fecha 21 de marzo de 2022.

Duodécimo: Que se adjunta informe de conformidad del Director General de Presupuestos y Contabilidad (Viceinterventor sustituto por puesto vacante), de fecha 21 de marzo de 2022.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que la renovación de la adhesión a las normas de funcionamiento del programa PLATEA deberá someterse al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la renovación de adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA), impulsado desde el Ministerio de Cultura y Deporte, conforme al convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2022-2023.

Segundo: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 29 de marzo de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de abril de dos mil veintidós.